CONTRATO NUMERO 16 LOTE NUMERO 54.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte y Benjamín Quintero A. en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º El Personero Municipal da en arrendamiento á B. Quintero A. un lote de terreno en la playa de Barraza cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, 7 metros 80 centímetros de longitud por 8 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 62 metros cuadrados y 40 centímetros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es de cinco años contados desde el 1º de Mayo de 1908 y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte, ó ceder el arrendamiento sin permiso del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad, antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de veinte pesos noventa y cinco centavos ($ 20, 95) anuales, pagaderos adelantados esto es, $ 2,49 cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal; y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día quince de Junio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Benjamín Quintero A.

Dado en Panamá, á 20 de Agosto de 1908.

El Presidente,

AIZPURU AIZPURU.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 21 de Agosto de 1908.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Carlos Soto R.

Acuerdo Número 21 de 1908

(DE 21 DE AGOSTO),

por el cual se subroga el Acuerdo número 36 de 1907.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción de este Acuerdo servirá de base para las licitaciones de arrendamiento de lotes de terrenos y playas Municipales, la siguiente tarifa:

PLAYAS.

Del Javillo á San Francisco y de la estación vieja al Ja-

villo, un centésimo de balboa al mes metro cuadrado (B. 0,01).

Todas las demás playas, medio centésimo de balboa al mes el metro cuadrado [B. 0,0½)

TIERRAS.

En Calidonia, Calle 12 Oste, Boyaín, Cocoagrove, el Granillo, Pueblo Nuevo, Barraza, Loma del Lirio, San Miguel, Chiriquí y Raja leña, un centésimo de balboa al mes, metro cuadrado (B. 0, 01).

En el Javillo, Cienaga, Camino del Ganado, dos centésimos de balboa al mes. el metro cuadrado (B. 0,02.)

Artículo 2º Todos los contratos de arrendamiento de tierras y playas que se hayan celebrado anteriormente, en los cuales se haya estipulado un precio mayor del que fija el presente acuerdo, quedan de hecho reformados en la parte referente al precio del arrendamiento, el cual continuará cobrándose por el Tesorero Municipal, de conformidad con la presente tarifa, de acuerdo con la ubicación del predio.

Artículo 3º El señor Personero Municipal, procederá inmediatamente se apruebe este acuerdo, á introducir la reforma del caso en aquellos contratos que hayan sido elevados á escritura por medio de otro instrumento público.

Artículo 4º Queda subrogado íntegramente el Acuerdo número 36 de 1907.

Dado en Panamá, á 20 de Agosto de 1908.

El Presidente,

AIZPURU AIZPURU.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito—Panamá, Agosto 21 de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Carlos Soto R.

Acuerdo Número 23 de 1908

(DE 4 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato número 3 de arrendamiento de un terreno Municipal con el señor Alfonso Cajar como á continuación se expresa:

CONTRATO NUMERO 3 LOTE NUMERO 3.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, por una parte, y Alfonso Cajar en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Alfonso Cajar un

lote de terreno en la Loma del "Lirio", cuyo lote mide, según el plano que posee el Concejo Municipal, once metros de longitud por siete metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 77 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es de cinco años contados desde el 1º del presente mes, y podrá prorrogarse por cuatro años más, cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie.

En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este ar-

tículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de tres pesos setenta y cinco centavos ($ 3,75] por mes [$ 45,00) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, $ 3, 75 por cada mes.

Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal; y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr.

Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo,

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día doce de Agosto de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Alfonso Cajar.

Dado en Panamá, á 1º de Septiembre de 1908.

El Presidente,

AIZPURU AIZPURU.

El Secretario,

Faustino Barañano.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 4 de Septiembre de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Carlos Soto R.

Acuerdo Número 25 de 1908

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el siguiente contrato de arrendamiento que á la letra dice:

CONTRATO NUMERO 20.

Entre los suscritos, á saber:

Horacio Almengor, Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Concejo, en nombre y representación del mismo, por una parte y Gertrudis Solari de Garrido, con autorización de su esposo Luis F. Garrido quien en

prueba de asentimiento firma también este contrato, hemos celebrado uno del tenor siguiente:

1º El Personero Municipal en nombre del Concejo da en arrendamiento á la señora Solari de Garrido, un lote de terreno Municipal situado en Boyaín cuyo lote, según el plano que posee el Concejo mide 13 metros 70 centímetros de longitud por 7 metros 29 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 98 metros cuadrados y 64 centímetros cuadrados aproximadamente.

Este lote de terreno, se le cede en arrendamiento á la señora de Garrido en recompensación de otro que ocupaba también del Municipio, el cual fué vendido al Gobierno para el ensanche de la Escuela de Artes y Oficios (Véase el Acuerdo número 35 expedido por el Concejo el 12 de Septiembre del año pasado.)

2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Mayo del presente año, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje en favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencido el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo.

4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato

estuviere vencido, se dará por rescindido con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

5º El precio del arrendamiento es de cuatro pesos noventa centavos ($ 4.90)por mes, ($ 58,80] anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, cuatro pesos noventa centavos cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo, y estará el arrendatario sujeto á las penas consiguientes, la falta de pago de dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el primero. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, á los diez días del mes de Junio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Gertrudis S. de Garrido.

Su esposo,

Luis F. Garrido.

Dado en Panamá, á....de.....de 1908.

El Presidente,

AIZPURU AIZPURU.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 5 de Agosto de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 28 de 1908

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por el cual se crea un empleo y se vota un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el empleo de Portero-Escribiente de la Biblioteca Colón con la asignación mensual de veinticinco balboas (B. 25.00) Este empleado será de libre nombramiento y remoción del Bibliotecario.

Artículo 2º Para atender al pago del empleado de que habla el artículo anterior, ábrese en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) imputables al Capítulo 1º del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 3º Destínase la suma de veinticinco balboas

(B.25.00) para la compra de útiles de escritorio y enseres indispensables en la Biblioteca Colón. Dicha suma se imputará al Capítulo 1º artículo 2º del Departamento de Instrucción Pública.

Dado en Panamá, á 19 de Noviembre de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Noviembre veinte de mil novecientos ocho.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 32 de 1908.

(DE 10 DE DICIEMBRE),

por el cual se crea un empleo y se vota un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el empleo de tercer Ayudante del Celador de la Zahurda con las mismas funciones que desempeñan en el establecimiento los otros Ayudantes y con las mismas asignaciones.

Parágrafo. El sueldo correspondiente á este empleado comenzará á devengarse desde el 1º de Octubre de este año.

Artículo 2º Abrese en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de noventa balboas para pagar en el cuarto trimestre del presente año el sueldo del tercer Ayudante de la Zahurda, á razón de treinta balboas mensuales, que se imputarán así:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo III.

Artículo 4º

Para pagar el sueldo del tercer Ayudante de la Zahurda, á treinta balboas (B. 30.00) mensuales en tres meses del año en curso, B. 90.00.

Dado en Panamá, á 7 de Diciembre de 1908.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos ocho.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 34 de 1908

[DE 23 DE DICIEMBRE],

por el cual se da una autorización al Personero Municipal para celebrar un contrato para el establecimiento y cuido de los parques y se crea un empleo.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de su deber propender al embellecimiento de la capital por todos los medios á su alcance,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Personero Municipal para quecelebre un contrato con persona competente para el embellecimiento y cuido de los parques Bolívar, de la Independencia y de Santa Ana.

Artículo 2º En ese contrato se estipularán las siguien-

tes condiciones que debe cumplir el contratista, además de las que juzgue oportuno agregar el señor Personero.

1ª Arreglo artístico de los parques mencionados, mediante un plan científico.

2ª Aumento del número de plantas existentes en los parques por lo menos con quinientas más en cada uno. La clase de plantas se indicará en el contrato.

3ª Efectuar este aumento y el arreglo de los parques en un plazo no mayor de cincuenta días.

Artículo 3º El contratista recibirá como remuneración por sus servicios hasta doscientos cincuenta balboas, en dos ó más contados que se fijarán al hacer el contrato.

Esta suma se imputará en el Presupuesto de Gastos del año próximo.

Artículo 4º Créase el empleo de Inspector General de Parques con la asignación de sesenta balboas mensuales, á partir del 1º de Enero próximo y por el término de un año.

La partida necesaria para efectuar el pago del sueldo señalado al Inspector será incluída en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia así: Departamento de Fomento Capítulo 1º Artículo 1º.

Artículo 5º El nombramiento de Inspector de Parques lo hará el Concejo y las atribuciones del empleado serán fijadas por un reglamento que al efecto será formulado por una comisión de dos Concejales nombrados por el Presidente.

Artículo 6º El Inspector de Parques puede ser el mismo contratista de que arriba se habla, y es condición imprescindible que posea conocimientos de horticultor comprobados.

Dado en Panamá, á 21 de Diciembre de 1908.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre veintitrés de mil novecientos ocho.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 35 de 1908

(DE 23 DE DICIEMBRE),

por el cual se deroga el artículo 2º. del Acuerdo número 12 del presente año y se modifica el Acuerdo número 21 de 1898.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde el primero de Enero de 1909, las galleras pagarán un impuesto mensual de quince balboas cada

una de las de primera categoría en la ciudad de Panamá, de cinco balboas cada una de las de segunda categoría en la misma ciudad de Panamá y de dos y medio balboas cada una en los Corregimientos del Distrito.

Artículo 2º Para los efectos expresados en el artículo anterior se considerarán como galleras de *primera categoría* las que tengan capacidad para más de doscientos expectadores y precios distintos para los asientos, según la situación de éstos en el respectivo local, y de segunda categoría las que no reúnan esas condiciones.

Artículo 3º Este Acuerdo deroga el artículo 2º del Acuerdo número 12 del presente año y modifica el número 21 de 1898 sobre Contribuciones y Rentas Municipales.

Dado en Panamá, á 21 de Diciembre de 1908.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre veintitrés de mil novecientos ocho.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 2 de 1909

(DE 28 DE ENERO),

por el cual se subroga el Acuerdo número 1° de 1905 y el parágrafo del artículo 14 del Acuerdo número 21 de 1898.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1° Desde la sanción de este Acuerdo los derechos que percibirá el Tesoro Municipal por servicios en el establecimiento de la Zahurda serán los siguientes:

Por la introducción de ganado de cerda, cabrío ó lanar en el establecimiento.....B.	0.10
Por chiquerazgo diario de los mismos	0.01 ¼
Por la matanza, aseo y conducción de los cerdos al Mercado Público.....	1.00
Por la matanza, aseo y conducción de chivos al Mercado.....	0.25
Por la matanza, aseo y conducción de carneros al Mercado.....	0.50

Artículo 2° Queda derogado el Acuerdo número 1° de 1905 y el parágrafo del artículo 14 del Acuerdo número 21 de 1898.

Dado en Panamá, á 26 de Enero de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Enero 28 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 3 de 1909

(DE 28 DE ENERO),

sobre régimen interno en la Zahurda y Matadero de esta ciudad.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Los establecimientos denominados Zahurda, Matadero, Almacén Municipal, sus corrales y anexidades serán administrados por un Celador General, bajo cuyas ór-

denes y vigilancia estarán los empleados del servicio en los referidos establecimientos.

Artículo 2º Adscríbense al Celador General las atribuciones que en la actualidad desempeñan los Celadores de la Zahurda, Matadero y Almacén Municipal, en conformidad con lo que se establece en el artículo siguiente:

Artículo 3º Son deberes del Celador General:

1º Llevar en los libros respectivos la cuenta de los animales, artículos, útiles, etc., que reciba y se introduzcan en cada uno de los establecimientos á su cargo, con todos los particulares y detalles concernientes;

2º Pasar á fin de cada mes á la Presidencia del Concejo y Alcaldía Municipal una relación pormenorizada del movimiento de los dichos establecimientos;

3º Vigilar porque en ninguna forma se defrauden las rentas municipales;

4º Vigilar asimismo por el buen orden de los establecimientos á su cargo, é indicar aquellas medidas de régimen y administración conducentes al mejoramiento del servicio.

5º Cuidar porque los establecimientos, anexidades, enseres, útiles y carretas, etc., se conserven en buen estado de limpieza y aseo;

6º Solicitar y suministrarlos con la debida anticipación, los útiles y artículos necesarios para la buena y regular marcha del servicio en esos establecimientos;

7º Dar los datos por cualquiera autoridad solicitados, en relación con las funciones de su cargo;

8º Permanecer en la Celaduría en las horas hábiles del día, y siempre que sea necesaria su presencia en la oficina.

9º Pasar diariamente al Tesorero Municipal una relación exacta del número de reses, cerdos etc, sacrificados el día anterior, con expresión de sus dueños.

10. Llevar las cuentas de los gastos menudos que tenga que hacer de orden del Alcalde Municipal; y

11. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones municipales que reglamentan el servicio en los establecimientos de su cargo, así como las órdenes que emanen del Presidente del Concejo, del Alcalde Municipal y del Veterinario Municipal.

Artículo 4º Créanse los cargos de Subcelador del Matadero, de la Zahurda y del Almacén Municipal con la asignación mensual de B. 40.00 cada uno.

Artículo 5º Son deberes del Subcelador del Matadero:

1º Permanecer en el Matadero durante las horas de encierre del ganado destinado al abasto público, en las de matanza, y en general siempre que su presencia sea necesaria en el establecimiento;

2º Recibir las reses que se introduzcan en el corral y dar parte de su número, con especificación del nombre del dueño y demás particulares al Celador General;

3º Conservar el establecimiento y sus anexidades en perfecto estado de limpieza y los aperos y útiles en buena condición para el servicio.

4º Dar cuenta al Celador ó al Veterinario Municipal, según el caso, de toda irregularidad que note, y hacer que se cumplan las disposiciones municipales sobre el aseo de las personas, carretas, útiles etc, empleados en la matanza y transporte de las reses; y

5º Velar por la conservación del orden en el establecimiento.

Artículo 6º Son deberes del Subcelador de la Zahurda:

1º Recibir los cerdos y demás animales que lleven al establecimiento conforme con el número de ellos indicado en el recibo expedido por el Tesorero Municipal dando cuenta al

Celador de los particulares relacionados con la cantidad, nombre del dueño etc;

2º Cuidar de que cada partida de animales quede convenientemente separada en los chiqueros del establecimiento;

3º Asear diariamente éste y mantenerlo, así como las pailas, hornillas, etc, en completo estado de limpieza y aseo:

4º Matar y descuartizar los cerdos destinados al sacrificio una vez seleccionados, y llenados los requisitos de higiene por el Veterinario Municipal;

5º Conducir ó hacer conducir por sus ayudantes los animales muertos al Mercado Público:

6º Solicitar del Celador con la debida anticipación los artículos necesarios para la buena y regular marcha del establecimiento:

7º Dar cuenta al Celador de todo lo que se relacione con el servicio para que se provea cualquiera irregularidad que notare.

Artículo 7º El Subcelador de la Zahurda tendrá dos ó tres ayudantes á juicio del Celador y del Alcalde Municipal y por el tiempo que sean necesarios uno ó más, quienes gozarán de unaasignación de un balboa [B. 1.00] por cada día de trabajo.

Artículo 8º Son deberes de los Ayudantes:

1º Obedecer estrictamente las órdenes del Celador General y del Subcelador de la Zahurda, y prestarle al segundo toda ayuda en el servicio;

2º Pernoctar en el establecimiento por turnos regulares con el Subcelador, á efecto de ejercer la guardia sobre la existencia de animales depositados allí.

Artículo 9º El Subcelador del Almacén Municipal, dependiente asimismo del Celador General, tendrá estas atribuciones:

1ª Recibir y guardar los forrajes de las bestias del servicio del Municipio y entregarlos por raciones diarias al encargado de ellas;

2ª Guardar y cuidar los materiales de construcción, las bestias y efectos del servicio en las obras públicas, en el Matadero y en la Zahurda, y todos aquéllos que pertenecientes al Municipio se encuentren depositados en el Almacén;

3ª Hacer un inventario general y detallado de todos los enseres, materiales, bestias, vehículos, herramientas etc., que estén bajo su custodia;

4ª Engrasar por lo menos una vez en la semana las ruedas de los vehículos y los arneses del servicio municipal;

5ª Llevar cuenta diaria de los materiales, útiles, bestias, vehículos etc, que entregue para los trabajos públicos, y dar aviso al Celador de los que no hayan sido devueltos, para que éste por sí ó por medio de la autoridad respectiva obtenga la devolución;

6ª No permitir que ningún objeto, vehículo ó arnés que esté en mal estado salga del establecimiento, y dar cuenta de ello al Celador para que provea á la reparación; y

7ª No permitir en el establecimiento otros animales, vehículos, materiales etc, que los que pertenezcan al Municipio, ni tampoco el uso de éstos para fines distintos de los del servicio municipal.

Artículo 10. El Subcelador es responsable de cualquier objeto que entregue sin la orden expresa del Celador ó del Alcalde del Distrito.

Artículo 11. El Subcelador es además Vigilante Nocturno del Matadero, y como tal permanecerá en este establecimiento hasta que terminen las faenas de matanza y transporte de los animales sacrificados en dicho establecimiento.

Artículo 12. Este acuerdo deroga el artículo 5º del Acuerdo número 23 de 1894, los artículos 7º y 8º del Acuer-

do número 17 del mismo año, y el artículo 2º del Acuerdo número 9.de 1897.

Dado en Panamá, á 26 de Enero de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Enero 28 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 8 de 1909

(DE 22 DE FEBRERO),

por el cual se refunden en uno dos empleos municipales.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción de este Acuerdo quedan

refundidos en uno los cargos de Pesador Municipal y de Celador de las Rentas del Distrito.

Artículo 2º El nombrado para desempeñar el cargo en la forma que determina el artículo anterior, gozará de una asignación mensual de ochenta balboas (B. 80.00) y tendrá, además de las obligaciones consignadas en los Acuerdos números 12 de 1905 y 46 de 1906, la de rendir mensualmente al Concejo los informes relativos á las funciones que le competen en su doble carácter de Pesador Celador de las Rentas Municipales.

Dado en Panamá, á 17 de Febrero de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.— Panamá, Febrero 22 de 1909.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 10 de 1909

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta la adjudicación de la beca asignada á la Provincia de Panamá en la Escuela Nacional de Obstetricia.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El Concejo Municipal elegirá la alumna que debe ingresar como interna en la Escuela Nacional de Obstetricia por la Provincia de Panamá, de conformidad con la Ley 43 de 1906, mediante oposición en concurso convocado al efecto.

Artículo 2º El aviso de convocatoria para el referido concurso se publicará con quince días de anticipación y en él se hará saber que las aspirantes deben solicitar la beca por escrito y acompañar á su solicitud las pruebas que acrediten las circustancias siguientes:

1ª Que la peticionaria ha cumplido diez y seis años de edad;

2ª Que ha hecho el estudio de las materias correspondientes á la Sección media de las Escuelas Primarias de la República;

3ª Que se ha distinguido por su aplicación en la escuela y observa buena conducta; y

4ª Que no sufre enfermedad alguna incompatible con la profesión de Partera.

Artículo 3º Las aspirantes que hayan llenado los requi-

sitos expresados serán examinadas en un mismo acto por el Médico de la Casa de Maternidad en presencia del Presidente y del Secretario del Concejo, y el resultado del examen se hará constar en una diligencia especial que suscribirán todos los que intervengan en ese acto.

Artículo 4º Entre las aspirantes que tengan á juicio del Médico Partero, los conocimientos necesarios para hacer con provecho sus estudios en la Escuela de Obstetricia se elegirá, por la suerte, la que debe ingresar como interna en la dicha Escuela por la Provincia de Panamá.

Artículo 5º La aspirante que resulte favorecida de ese modo será enviada á dicha Escuela después que haya suscrito un documento en que se obligue á lo siguiente:

1º A permanecer interna en dicha Escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2º A reintegrar á la Nación los gastos que haya causado durante su permanencia en la Escuela mencionada si se retirare de ella sin hacer los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor ó caso fortuito;

3º A ejercer el acto obstetricial dentro de los límites de la Provincia de Panamá, por el término de tres años continuos, con todas las personas que soliciten sus servicios profesionales: y

4º A reembolsar á la Nación la suma que ésta haya invertido en ella durante su permanencia en la referida Escuela en el caso de que traslade su residencia fuera de los límites de la Provincia antes del vencimiento del expresado término de tres años.

Artículo 6º El fiel cumplimiento de las obligaciones expresadas lo garantizará la referida alumna con una fianza personal solidaria.

El fiador suscribirá el documento mencionado y su capacidad la calificará previamente el Presidente del Concejo.

Artículo 7º En el caso de que la alumna elegida se retire de la Escuela ó falte absolutamente por fallecimiento ú otra causa, se llamará á reemplazarla á la aspirante que en el concurso para la elección haya obtenido más alta calificación.

Artículo 8º Este Acuerdo empezará á regir desde su sanción.

Dado en Panamá, á 22 de Febrero de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Febrero 24 de 1909.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 11 de 1909

[DE 24 DE FEBRERO]

por el cual se dispone la prolongación de varias vías públicas de la ciudad y la rectificación y ensanche de una de ellas.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Procédase á prolongar la Avenida "A" desde la calle 12 Oeste en donde termina actualmente hasta encontrar la Calle 21 Oeste; las calles C. y E. desde la calle 16 Oeste en donde terminan ahora hasta encontrar el Boulevard Ancón; y la calle 17 Oeste, desde la calle B. en donde termina en la actualidad, hasta encontrar el Boulevard 3 de Noviembre.

Artículo 2º Procédase también á dar al servicio público la nueva Calle denominada Boulevard 3 de Noviembre, previa adquisición del terreno sobre el cual ha sido abierta.

Artículo 3º Procédase igualmente á rectificar y ensanchar el Camino del Jaramillo, ó sea la prolongación de la calle H.

Artículo 4º Una comisión compuesta del Presidente del Concejo, del Alcalde del Distrito, del Personero Municipal y del Director de Obras Públicas delineará los trazos necesarios para la apertura, prolongación, rectificación y ensanches ordenados y proveerá las demás medidas conducentes é indispensables para la inmediata ejecución de este Acuerdo.

Artículo 5º La misma comisión tendrá la facultad de gestionar la adquisición, por contratos libremente celebrados de los predios de propiedad particular ó las porciones de ellos que se necesiten para llevar á efecto las obras expresadas.

Artículo 6º En el caso de que los propietarios de esos predios rehusen venderlos voluntariamente ó exijan el pago de precios exorbitantes, dicha comisión creará y reunirá los documentos y las informaciones que se necesiten para justificar la necesidad y utilidad de las obras mencionadas y las expropiaciones á que hubiere lugar, como lo prescriben los artículos 6º y 8º de la Ley 56 de 1890.

Artículo 7º Creados y reunidos esos documentos é informaciones el Alcalde del Distrito dictará como lo previene el artículo 18 de la Ley 119 de 1890, la resolución indispensa-

ble para iniciar y obtener la expropiación de los predios cuya adquisición no haya podido obtenerse por contrato libremente celebrado con los respectivos propietarios.

Artículo 8º La resolucion y los documentos é informaciones de que hablan los artículos anteriores se pasarán al Personero Municipal para que promueva la correspondiente acción ante la autoridad judicial competente, comprendiendo en una sola demanda todos los predios que se necesiten para una misma vía.

Artículo 9º El orden de precedencia para la ejecución de las obras expresadas será el siguiente: en primer lugar la prolongación de la Avenida A; en segundo lugar la apertura del Boulevard 3 de Noviembre; en tercer lugar la prolongación de la calle 17 Oeste; en cuarto lugar la prolongación de las calles C y E y en último lugar el ensanche y rectificación del camino del Jaramillo. En consecuencia, las sumas que se necesiten para atender á los gastos que demande la ejecución de las tres primeras obras acordadas, observándose siempre el orden establecido en el artículo anterior, se imputarán al artículo 3º Capítulo IV del Departamento de Fomento, del Presupuesto del presente año.

Artículo 10. Las obras restantes se llevarán á efecto en este mismo año si la situación del Tesoro Municipal lo permitiere, ó en el caso de que los propietarios de los predios cuya adquisición se necesite para ello convengan en vender á plazo y por precios equitativos las correspondientes porciones de terreno. La comisión de que trata este Acuerdo tiene la facultad de entenderse con tales propietarios á este respecto y la de acordar las estipulaciones de los respectivos contratos.

Artículo 11. La comisión mencionada rendirá informe sobre el cumplimiento del encargo que se le encomienda dentro de sesenta días contados desde la fecha de la sanción de este Acuerdo.

Artículo 12. Todos los miembros del Concejo tienen el derecho y el deber de hacer á dicha comisión, de palabra ó

por escrito, las indicaciones que juzguen más convenientes para los intereses comunales.

Artículo 13. La celebración de los contratos que la comisión indique podrá autorizarse por simples resoluciones pero, no producirá efectos mientras no sea aprobado por el Concejo.

Dado en Panamá, á 22 de Febrero de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Febrero 24 de 1909.

Aprobado.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 13 de 1909

(DE 4 DE MARZO),

sobre fundación de un Parque en la Plaza de Herrera.

El Concejo Municipal del Distrito de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Nacional de la República, teniendo en cuenta las virtudes cívicas y la condición de superioridad que entre sus coterráneos tuvo la eximia personalidad del General Tomás Herrera, honró su memoria por medio de la Ley 7ª de 17 de Marzo de 1904;

Que asimismo ordenó lo conducente para la erección de un monumento de bronce que perpetúe en las siguientes generaciones el recuerdo del ilustre panameño que en ocasión digna de su brillante carrera militar rindió su vida en holocausto de las instituciones republicanas;

Que la Municipalidad de Panamá destinó por Acuerdo número 18 de 1903, la Plaza de Herrera en esta ciudad para levantar en ella la estatua que luego decretó la Convención Nacional;

Que en tanto dispone el Poder Ejecutivo lo de su resorte para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley 7ª de 1904 en sus artículos 3º, 4º, 5º y 6º corresponde á la Municipalidad iniciar los trabajos preliminares en la Plaza mencionada, con objeto de adecuarla al fin á que la han destinado las disposiciones legales mencionadas,

ACUERDA:

Artículo 1º Dispónese la fundación de un Parque en la Plaza de Herrera que se denominará *Parque de Herrera.*

Artículo 2º El Director de Obras Públicas queda obligado á levantar los planos y presentar los presupuestos del costo que la obra requiere en el más breve plazo posible.

Artículo 3º Comisiónase al Personero Municipal para que una vez aprobados dichos planos y presupuesto saque á contrato los trabajos en conjunto ó parcialmente, del modo más conveniente para los intereses del Municipio.

Artículo 4º El Director de Obras Públicas queda encargado de vigilar el trabajo de los contratistas y el Alcalde Municipal á prestar á dicho Director de Obras Públicas y contratistas todo el apoyo que en su caso requieran con el fin de que la obra se ejecute de acuerdo con los planos, presupuestos y contratos, de que no haya ningún estorbo en la ejecución y de que quede concluído el parque en un plazo no mayor de ocho meses después de comenzados los trabajos.

Artículo 5º Este Acuerdo una vez sancionado tiene prelación sobre todo otro Acuerdo ó Resolución Municipal sobre Obras Públicas.

Dado en Panamá, á 1º de Marzo de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, á 4 de Marzo de 1909.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 14 de 1909

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se aprueba un gasto.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en remate público voluntario verificado en el Juzgado 2º del Circuito, el día 31 de Diciembre de 1908, el Presidente del Concejo, con autorización de este Cuerpo y en su representación, adquirió por la suma de B. 2.000. los derechos y obligaciones resultantes del Contrato celebrado entre el Gobierno del extinguido Estado de Panamá y los señores Obarrio y Cía., sobre construcción y administración de los Cementerios de la Capital;

Que la erogación que ese remate ocasionó en el Tesoro Municipal no ha sido autorizada por ninguna disposición reglamentaria, emanada de esta Corporación, que legalice el gasto en el Presupuesto de la vigencia anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase la compra en remate público de los derechos y obligaciones resultantes del contrato celebra-

do entre el Gobierno del extinguido Estado de Panamá y los señores Obarrio y Cía., sobre construcción y administración de los Cementerios de esta Capital, y asimismo el gasto que esa adquisición causó al Tesoro Municipal.

Artículo 2º Impútase la suma de (B. 2,000.00) dos mil balboas, valor del gasto que se menciona, al Capítulo 5º Departamento de Fomento, del Presupuesto de la vigencia económica de 1909.

Dado en Panamá, á 1º de Marzo de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Marzo 4 de 1909.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 15 de 1909

(DE 12 DE MARZO),

por el cual se ceden al Gobierno Nacional unos lotes de terreno de propiedad del Municipio.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional proyecta la construcción de un edificio para escuela en la Avenida Sur;

Que el Municipio ha resuelto vender los lotes de terreno que posee dentro del área de la ciudad;

Que le sería posible al Gobierno obtener, mediante una permuta, que la Compañía del Ferrocarril de Panamá, le facilitara terrenos adyacentes á los de propiedad del Municipio situados en esa Avenida, con que formar un lote de suficiente extensión para llevar á cabo la construcción que proyecta;

Que el Gobierno Nacional ha destinado por ley reciente la suma de sesenta mil balboas (B. 60,000.00) para auxiliar el Distrito en la construcción de la casa Municipal; y

Que por tal circunstancia el Concejo se cree obligado, en la medida de sus fuerzas á secundar los propósitos del Gobierno Nacional cuando éstos se encaminan á beneficiar la instrucción pública, que merece siempre la atención preferente de esta Corporación Municipal,

ACUERDA:

Artículo 1º Cédense á la Nación los lotes de terreno de propiedad del Municipio, ubicados entre las calles 10ª y 11ª, el mar y la Avenida Sur, que sean necesarios para la construcción del edificio proyectado para ensanchar el que hoy ocupa la Escuela de Artes y Oficios, ó para cualquier otro objeto público, y autorízase al Personero Municipal para que formalice la cesión expresada por escritura pública, estipulando la condición de que en el caso de que el Gobierno Nacional transfiera el dominio de los lotes que se le ceden á otra persona ó entidad, quedará establecida una servidumbre perpetua de tránsito á través de ellos en la parte adyacente á la ribera del mar.

Artículo 2º Facúltase al Presidente del Concejo para que arregle amistosamente con los arrendatarios de esos lotes

la manera de que se efectúe la desocupación de ellos en tiempo oportuno y con el menor perjuicio para dichos arrendatarios.

Dado en Panamá, á 10 de Marzo de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal de Panamá.—Panamá, Marzo 12 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 18 de 1909

(DE 12 DE MARZO),

por el cual se designa un sitio de la ciudad para botar tierras y piedras y se ordena la construcción de un cercado con ese objeto.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que las obras que se ejecutan en el extremo sur del Canal afectan de modo considerable los predios Municipales y particulares ubicados en la ribera de la playa denominada de Barraza, por los avances que efectúa el mar en sus movimientos de flujo;

Que en tanto que se tomen otros acuerdos sobre protección y seguridad permanentes de los terrenos y propiedades de esa zona es indispensable dictar alguna providencia y tomar las posibles medidas tendientes á ese fin,

ACUERDA:

Artículo 1º Establécese en la Playa de Barraza, en la extremidad Sur de las Calles 14 y 15 Oeste, un cercado para recoger exclusivamente las tierras, piedras y escombros que se extraigan de predios y construcciones de la ciudad.

Artículo 2º La obra de que trata el artículo anterior, se hará de tablones ó de planchas metálicas sobre postes de madera dura ó de hierro, en el perímetro que se incluya entre el trazado de dos líneas, que siguiendo la una la continuación de la muralla del Matadero, forme ángulo recto con otra que desde el vértice termine en la acera occidental de la Calle 15 Oeste.

Artículo 3º La dirección y plano de la obra estará á cargo del Director de Obras Públicas y su ejecución se hará por contrato adjudicado en concurso al mejor postor.

Artículo 4º La construcción del cercado tiene un fin de utilidad pública en la protección y ensanche de terrenos municipales ubicados en la playa mencionada, y por tanto el Alcalde Municipal dictará las órdenes del caso para que este Acuerdo tenga estricto cumplimiento.

Artículo 5º Prohíbese desde la sanción de este Acuerdo botar tierra, piedra y escombros en otro sitio de la ciudad

distinto al de la Playa de Barraza, al Sur de las Calles 14 y 15 Oeste, salvo los casos especiales que el Alcalde determine.

Artículo 6º Los gastos que ocasione el cumplimiento de este Acuerdo son imputables al Departamento de Fomento, Artículo 3º Capítulo 4º del Presupuesto vigente.

Dado en Panamá, á 10 de Marzo de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Marzo 12 de 1909.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 19 de 1909

(DE 23 DE MARZO),

por el cual se decreta la venta de solares pertenecientes al común ubicados dentro del área de la población cabecera del Distrito.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Véndanse con las formalidades legales prescritas en el Código Político y Municipal los solares pertenecientes al Municipio que existan dentro del área de la población cabecera del Distrito.

Artículo 2º Esos solares se venderán por dinero efectivo y de contado en la Tesorería Municipal.

Artículo 3º Entre las dos y cuatro de la tarde del día del remate se admitirán pujas y repujas y se pregonarán éstas hasta por tres veces.

Artículo 4º El Tesorero adjudicará el remate al mejor postor, anunciando previamente que va á adjudicarlo.

Artículo 5º Los solares que midan doce metros ó más por el lado que haga frente á una calle podrán dividirse en porciones que no midan menos de seis metros por el mismo lado.

Artículo 6º La división de los solares de que trata el artículo anterior, cuando fuere necesaria ó conveniente, se hará por una Comisión compuesta por el Presidente del Concejo, el Alcalde del Distrito, el Personero Municipal, el Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas, y la demarcación de sus porciones se hará por este último empleado de acuerdo con lo dispuesto por esa Comisión.

Artículo 7º En los remates de dichos solares el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado al respectivo solar. El rematador que no cumpliere la obligación de consignar en la Tesorería el valor del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes á la adjudicación de éste ó que desistiere de él, perderá el cinco por ciento que hubiere consignado.

Artículo 8º. Los solares que estuvieren arrendados no se venderán sino después de vencido el término de arriendo, á no ser que los respectivos arrendatarios soliciten la venta y

renuncien al derecho que tienen á que el comprador respete el arriendo por el tiempo estipulado.

Artículo 9º. Los remates de solares del Municipio que de conformidad con este Acuerdo verifique el Tesorero Municipal necesitan para su validez de la aprobación del Concejo en la forma legal.

Artículo 10º Una vez determinados los solares que hayan de venderse y hechas las demarcaciones correspondientes por el Director de Obras Públicas, el Concejo dispondrá; por medio de resoluciones, qué solares deben venderse, y señalará la fecha de la subasta respectiva.

Artículo 11º El producto de la venta de los solares del común se depositará en el Banco de la ciudad que ofrezca mayòr interés y se destina exclusivamente para los gastos que ocasione la prolongación, ensanche y mejoras de las calles de la ciudad y demás vías públicas.

Artículo 12º En lo sucesivo no se dará en arriendo ningún solar del Municipio ubicado dentro del área de la población ni se prorrogarán los arriendos existentes de tales bienes.

Artículo 13º Este Acuerdo comenzará á regir desde la fecha de su sanción.

Dado en Panamá, á 22 de Marzo de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Marzo veintitrés de mil novecientos nueve.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 20 de 1909.

(DE 16 DE ABRIL),

por el cual se crea un empleo municipal y se restablece otro.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la Oficina de la Alcaldía del Distrito, así como en el servicio de las obras públicas municipales, han venido desempeñando los cargos de Escribiente y de Capataz respectivamente las personas que aparecen en el número de empleados del Municipio bajo la denominación de "Policías Municipales" y que es de justicia calificar á los que tales oficios desempeñan de conformidad con la naturaleza de su ocupación,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase en la oficina de la Alcaldía Municipal el puesto de tercer Escribiente con la asignación mensual de cuarenta y cinco balboas, imputable al Capítulo del Departamento de Gobierno.

Artículo 2º Restablécese, con el sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas, el empleo de Capataz Municipal, creado por el Acuerdo número 23 de 1898, con las atribuciones seña-

ladas en el mismo Acuerdo y quien actuará bajo la dependencia del Director de Obras Públicas y del Alcalde del Distrito, según el caso.

Artículo 3º Desde la sanción de este Acuerdo quedan suprimidos los cargos de Policías Municipales que funcionan en la actualidad con esa denominación.

Artículo 4º Este Acuerdo reforma, en la parte conducente, el Acuerdo número 23 de 1898 y los demás que tengan relación con los empleados municipales á que se contrae.

Artículo 5º Abrese en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de cien balboas, para pagar en el año en curso el gasto que ocasione la expedición de este Acuerdo.

Dado en Panamá, á 14 de Abril de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito. — Panamá, Abril 16 de de 1909.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO CH.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 22 de 1909

(DE 16 DE ABRIL),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato que en seguida se inserta, celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor José Misteli.

CONTRATO:

"Entre los suscritos, á saber: Horacio Almengor, Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Concejo, en nombre y representación del mismo, por una parte, y José Misteli, en su propio nombre por la otra, han convenido en adicionar el contrato celebrado el 28 de Junio de 1905, y aprobado por el Concejo por Acuerdo número 11 de ese mismo año, sobre la instalación de kioscos en la ciudad, en la forma siguiente:

1º José Misteli se compromete á transformar, de los veinte kioscos que tiene que colocar, según contrato, hasta diez de ellos en orinales públicos, de acuerdo con la muestra que acompañan ó mejor si fuere posible, usando materiales que consulten al mismo tiempo que la buena apariencia la mayor durabilidad, y acatando todas las indicaciones que sobre el particular le haga el Concejo.

2º José Misteli podrá vender en los kioscos, además de las especies que se enumeran en la condición 4ª del artículo 2º del Acuerdo número 11 de 1905, especies venales y artículos

para fumadores, y en seis de esos kioscos, podrá vender también helados y refrescos, mediante el pago de B 2.50 mensuales al Tesoro Municipal por cada uno, sin perjuicio del 10% que cede al Municipio de las entradas brutas que obtenga en virtud del contrato original.

El contratista queda facultado para variar la forma de esos seis kioscos en el sentido de su mayor elegancia.

3º La duración de este contrato es de diez años que principiarán á contarse seis meses después de la fecha de su aprobación, término dentro del cual deberán encontrarse definitivamente instalados todos los kioscos y orinales en los sitios que designe el Concejo por medio de una comisión de su seno.

4º El Municipio pagará la instalación sanitaria que exijan para el servicio del público los orinales, y atenderá á su conservación y aseo, pero todos los demás gastos serán por cuenta del contratista.

5º El Municipio reconoce al contratista los gastos que ha hecho en la traslación de varios kioscos ó sean B. 225.00, suma que recibirá en dos partes: la primera tan pronto como se apruebe este contrato y la segunda seis meses después, cuando sean recibidos por el Concejo á su satisfacción los kioscos y orinales en el número estipulado en los contratos.

El contrato que se adiciona queda vigente en todas sus demás partes.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en Panamá, á los tres días del mes de Marzo de 1909, en dos ejemplares.

El Personero,

(fdo.) *Horacio Almengor*

El Contratista,

[fdo.] *José Misteli.*

Dado en Panamá, á 14 de Abril de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Abril 16 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO CH.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 23 de 1909

(DE 28 DE ABRIL),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato que á continuación se expresa:

"Los suscritos á saber: Horacio Almengor, Personero Municipal del Distrito de Panamá, en nombre y representación del Municipio, por una parte, y José Gabriel Duque, en su propio nombre, por la otra, hemos convenido en proseguir la construcción del Palacio Municipal de conformidad con las estipulaciones del contrato celebrado al efecto entre las mismas partes, el catorce de Febrero de mil novecientos ocho y aprobado por el Acuerdo número 9 de ese año, modificadas de la manera siguiente:

Primero. El numeral 2 del pliego de cargos, inserto en el artículo 1º de dicho contrato, queda ahora así:

2. El período de la construcción será de un año, contado desde del día quince del presente mes, salvo caso de fuerza mayor. No se considerarán fuerza mayor las lluvias y otras manifestaciones climatológicas, huelgas totales ó parciales de los obreros del contratista, el atraso en llegar los materiales del exterior, ni dificultades financieras del contratista. En caso de demora en los trabajos, por reconocida fuerza mayor, se le concederá al contratista una prórroga igual al doble de los días perdidos. Queda clara y distintamente entendido que el tiempo estipulado para entregar el edificio se considerará parte integrante é importantísima del contrato.

Segundo. El numeral 4 del mismo Pliego de Cargos queda ahora así:

4. Si el Ingeniero Director prevé en cualquier período de la construcción que, por no haber observado el contratista las disposiciones de este contrato ó que por su condición financiera ó por atraso en la consecución de los materiales ó, en fin, por imprevisiones ó disposiciones tardías ú otras razones, la construcción del edificio no podrá acabarse en el período antes dicho, el Concejo y el Ingeniero Director en su nombre podrán suspender la construcción, quedando al mismo tiempo libre para contratar con otro constructor la parte que quede ó bien para ejecutarla en directa administración. En

tal caso, la parte del trabajo ejecutada por el contratista se avaluará tomando por base los precios unitarios de este contrato, y el contratista no podrá reclamar nada como indemnización por los gastos de instalación hechos á fin de disponer á la total construcción del edificio, y la fianza de este contrato pasará al Concejo Municipal.

Tercero. El artículo 2º del referido contrato queda así:

2: El contratista da al Concejo, como garantía para la completa y perfecta ejecución de la obra una fianza hipotecaria de veinticinco mil balboas [B. 25,000.00], consistente ésta en dos casas, las cuales están determinadas en la escritura pública otorgada al efecto y se determinarán otra vez en la escritura pública que se otorgue para formalizar este convenio y renovar la fianza expresada.

El Concejo se obliga á pagar al contratista, señor José Gabriel Duque, por la perfecta construcción del Palacio Municipal, ó sea como precio total de dicha obra la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS DOS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B. 140,702,85) dándole CINCO MIL BALBOAS (B. 5.000.00) el día primero de cada mes á partir del 1º de Mayo próximo, siendo entendido que de la expresada suma deben deducirse las partidas que á cuenta de ella tiene recibidas el señor Duque: pero cuando la situación del Tesoro lo permita, el Concejo aumentará el importe de los abonos mensuales ó anticipará dos ó más mensualidades juntas.

Cuarto. El Concejo cede ó traspasa al señor Duque el derecho de percibir directamente del Tesoro de la Nación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL BALBOAS (B. 48,000.00) que ésta le suministrará al Municipio como auxilio para la construcción del Palacio Municipal, de la manera especificada en el oficio dirigido por el señor Secretario de Hacienda al señor Presidente del Concejo con fecha 22 de Marzo último, bajo el número 590. En consecuencia, este empleado le otorgará oportunamente al señor Duque los documentos que fueren necesarios para que pueda cobrar del Tesoro Nacional, por

cuenta del Municipio y para el fin expresado, la cantidad de DOS MIL BALBOAS (B. 2,000.00) en cada mes, la cual se imputará al pago de los CINCO MIL BALBOAS que el Concejo debe abonarle mensualmente como queda expresado.

Quinto. El Concejo se obliga á obtener del Gobierno Nacional que exima del pago del impuesto comercial de introducción los materiales y efectos extranjeros necesarios para la construcción y decoración del Palacio Municipal que el señor Duque introduzca, y á ceder á éste la mitad del beneficio expresado. En consecuencia, el señor Duque reconocerá como deuda suya á favor del Municipio la mitad del valor total de los derechos que causaría la introducción de dichos materiales y efectos y desde ahora se obliga á pagar esa suma proveyendo las oficinas Municipales que se establezcan en el Palacio Municipal del mobiliario adecuado que el Concejo determine, á precio de costo y hasta concurrencia de la cantidad á que asciende la mitad del valor de los referidos derechos, á no ser que el mismo Concejo prefiera que tal cantidad se impute también al pago del precio estipulado de la obra principal ó al de algún trabajo adicional no previsto en el plano ni en las especificaciones del contrato primitivo.

Este contrato necesita la aprobación del Concejo para su validez aunque sus estipulaciones han sido acordadas por el Presidente de la Corporación debidamente autorizado: y una vez aprobado se elevará á escritura pública.

Hecho en Panamá, á los 3 días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

El Personero,

(fdo.) *Horacio Almengor.*

El Contratista,

(fdo.) *J. Gabriel Duque.*

Dado en Panamá, á 27 de Abril de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Abril 28 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO CH.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 28 de 1909

(DE 9 DE JUNIO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato que á continuación se expresa:

"Entre los suscritos á saber: Horacio Almengor, Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Concejo, en nombre y representación del mismo, por una parte, y Eduardo Icaza en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º El Municipio de Panamá, da en arrendamiento al señor Eduardo Icaza, por haber sido el mejor postor en la licitación que se efectuó el día cuatro de los corrientes en la Tesorería Municipal, un lote de playa situado en la Avenida Norte al lado de la casa número 20, el cual mide quince metros de largo por nueve de ancho, ó sean ciento treinta y cinco metros cuadrados.

2º El término del arrendamiento es de cinco años, contados desde el primero del presente mes, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras en la finca y las deje en favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubieren manifestado el deseo de dar por terminado el arriendo.

3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso escrito del Concejo. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido este contrato, sin necesidad de declaratoriajudicial á juicio y opción del Concejo.

4º El precio del arrendamiento es de B. 16.20, ó sean treinta y dos pesos cuarenta centavos anuales, los cuales serán pagados en la Tesorería Municipal por trimestres adelantados. Será causal de rescisión de este contrato la falta de pago de un trimestre, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el primero. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho en el terreno arrendado serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Como se deja dicho, el total de metros cuadrados que mide el terreno arrendado es el de 135, que á razón de dos cen-

tavos el metro por mes, hace la suma de dos pesos setenta centavos mensuales ó sean treinta y dos pesos cuarenta centavos al año.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares á los 27 días de Mayo de 1909.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Arrendatario,

Eduardo Icaza.

Dado en Panamá, á 7 de Junio de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Junio 9 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 29 de 1909

(DE 17 DE JUNIO),

sobre vehículos de ruedas.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Todo dueño de vehículo de alquiler que el día 5 de cada mes no haya devuelto á la Tesorería Municipal el número que ha usado éste durante el mes anterior, será considerado responsable del impuesto en el mes que curse.

Artículo 2º El impuesto sobre vehículos de ruedas será pagado por el interesado en la oficina de la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días de cada mes. Pasado este término, el Tesorero Municipal ejercerá la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el impuesto, con un recargo de cincuenta por ciento, más las costas del juicio, y el Inspector Municipal de Vehículos impedirá el uso de los vehículos cuyos dueños no hayan pagado en oportunidad la cuota correspondiente.

Parágrafo. En la denominación de vehículos, para los efectos del artículo anterior, entran también las bicicletas y los ciclo-motores.

Artículo 3º Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 492 del Código de Policía, es obligación de los dueños de vehículos conservar éstos en buen estado de servicio; y serán responsables de una multa de uno á dos y medio balboas los contraventores que, requeridos por el Inspector de Vehículos, no atiendan su indicación á la primera vez, sin perjuicio de hacer cuanto antes la reparación necesaria.

Artículo 4º Todo coche de alquiler debe llevar en las linternas y en la trasera el número de orden en caracteres visibles y en buen estado, de manera que pueda ser visto fácilmente de los agentes de Policía y de los particulares en general, siendo obligación de los dueños repintarlos, cuando por cualquier circunstancia se deterioren antes de Enero de cada año.

Artículo 5º A efecto de garantizar las Rentas Municipales en lo que se refiere á la contribución de vehículos de alquiler, los dueños consignarán en la Tesorería Municipal un depósito en metálico equivalente al valor de una mensualidad, el cual les será devuelto cuando comprueben que han cesado en el negocio ó que han traspasado el dominio del bien á otra persona.

Artículo 6º Corresponde al Tesorero y al Inspector Municipal de Vehículos el cumplimiento respectivo de este Acuerdo, y al señor Alcalde del Distrito el darles á esos empleados el apoyo que necesiten para el fiel cumplimiento de sus deberes.

Dado en Panamá, á 15 de Junio de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Junio 17 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 31 de 1909

[DE 23 DE JUNIO],

por el cual se reforman y adicionan los Acuerdos números 21 de 1898 y 26 de 1905.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Los dueños ó guardadores de perros pagarán por cada uno al año CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA en la cabecera del Distrito y TREINTA CENTESIMOS en los demás lugares del mismo.

Artículo 2º Los dueños ó guardadores de bestias de paseo pagarán mensualmente UN BALBOA por cada una.

Artículo 3º Para la formación de los respectivos Catastros y el cobro de las contribuciones expresadas los dueños ó guardadores de perros y de bestias de paseo están obligados á denunciar ante el Tesorero Municipal, dentro de los dos primeros meses de cada año, la existencia de los animales de esa clase que posean, con indicación de la raza á que pertenezcan y del color, condiciones y señales que tengan.

Artículo 4º El Tesorero inscribirá en un libro especial cada animal denunciado, con especificación de las particularidades expresadas y el nombre del dueño ó guardador respectivo.

Artículo 5º Los dueños ó guardadores de perros y bestias que no dieren al Tesorero el aviso expresado dentro del término que este Acuerdo señala pagarán una multa de CINCO á DIEZ BALBOAS que les impondrá el Alcalde Municipal cuando de alguna manera tenga conocimiento de esa omisión.

Artículo 6º Los dueños ó guardadores de perros y de bestias de paseo que paguen la contribución de que trata este Acuerdo, sin necesidad de requerimiento del Tesorero, dentro de los dos primeros meses de cada año, tienen derecho á que se les rebaje el veinte por ciento de ella: pero á los que fueren morosos se les exigirá un cincuenta por ciento de recargo.

Artículo 7º El Tesorero les dará á los dueños ó guardadores de perros y bestias de paseo que soliciten la inscripción de estos animales y que paguen la contribución que les corresponda, un recibo que exprese la cantidad cobrada y la clase, raza, color, condiciones y señales del animal gravado, más una placa de metal apropiada para que éste pueda portarla constantemente con el correspondiente número de orden según el libro de inscripciones.

Artículo 8º Con los perros que no porten la placa indicada, aunque no transiten por las calles, se procederá del modo establecido en el Acuerdo número 21 de 1893, respecto de de los perros vagantes.

Artículo 9º Desde que empiece á regir este acuerdo las autoridades prohibirán la eliminación por medio del veneno de los perros que no porten la placa mencionada ó que anden vagantes: y no ordenarán en ningún caso la muerte de ellos sin que haya transcurrido desde su captura, el tiempo que

señala el artículo 3º del Acuerdo número 21 de 1893.

Artículo 10. El que denunciare la existencia de una bestia de paseo ó de un perro que no estuviere inscrito en el libro que al efecto debe llevar el Tesorero, tendrá derecho á la mitad de la multa que se le imponga al dueño ó guardador del animal ocultado.

Artículo 11. En el presente año, los dueños ó guardadores de bestias de paseo y de perros, denunciarán el número que posean de animales de esta clase, antes del día 31 de Julio próximo, y los que así no lo hicieren, incurrirán en la pena establecida en el artículo 6º de este Acuerdo.

Artículo 12. El Alcalde del Distrito reglamentará la captura de los perros cuyos dueños ó guardadores no hayan pagado la contribución correspondiente ó que anden vagantes y ordenará los gastos que esa medida ocasionare.

Artículo 13. El Inspector de Vehículos de Ruedas queda facultado para prohibir el uso de las bestias de paseo cuyos dueños ó guardadores no hubieren satisfecho oportunamente la contribución con que están gravadas.

Artículo 14. Este Acuerdo empezará á regir desde la fecha de su sanción y será publicado en hojas volantes.

Dado en Panamá, á 22 de Junio de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.— Panamá, Junio 23 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 32 de 1909

(DE 23 DE JUNIO),

por el cual se dispone erigir una estatua al Adelantado Vasco Núñez de Balboa.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de Septiembre de 1913 se cumplen cuatro siglos desde que el insigne capitán español Vasco Núñez de Balboa descubrió el Mar del Sur, llamado después Océano Pacífico, y que ese hecho memorable tuvo lugar desde una de las alturas andinas del territorio istmeño,

ACUERDA:

Artículo 1º Destínase uno de los paseos públicos que designará oportunamente una Comisión de miembros del Concejo para erigir en esta capital y en ocasión del cuarto centenario del descubrimiento del Océano Pacífico una estatua de bronce, de tamaño heroico, en homenaje al Adelantado Vasco Núñez de Balboa.

Artículo 2º Autorízase al señor Presidente del Concejo para que entre en relaciones y contrate con un escultor de reconocida fama la obra á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º El pedestal del monumento será de mármol y serán colocadas en sus cuatro fases sendas plaquetas en relieve así:

Al frente anterior, esta inscripción:

"El Ayuntamiento de Panamá al Adelantado Vasco Núñez de Balboa, Descubridor del Océano Pacífico, Adelantado de la Mar del Sur, Gobernador de las Provincias de Coiba y Panamá. 1513-1913.

Al frente lateral derecho: Escena que represente á Vasco Núñez de Balboa adelantándose á sus compañeros de expedición y contemplando el Mar del Sur desde lo alto de la sierra.

Al frente lateral izquierdo: Escena que represente á Vasco Núñez de Balboa penetrando en las aguas hasta la cintura y tomando posesión del Mar del Sur en nombre de los Reyes de España.

Al frente posterior: Escena que represente á Vasco Núñez de Balboa ante sus jueces en Acla.

Artículo 4º Por Acuerdo especial se proveerá la manera de adquirir los fondos que esta obra demande y la forma del pago de ella.

Dado en Panamá, á 22 de Junio de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Junio 23 de 1909.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 34 de 1909

[DE 20 DE JULIO],

por el cual se fijan los sueldos del personal de los Juzgados Municipales y se deroga el Acuerdo Número 19 de 1908.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Las asignaciones mensuales de los Empleados de los Juzgados Municipales del Distrito de Panamá, durante el próximo período legal, serán las aquí señaladas:

Cada Juez, cien balboas (B. 100.00).

Cada Secretario, setenta balboas (B. 70.00).

Cada Portero, treinta balboas (B. 30.00).

Artículo 2º Derógase el Acuerdo número 19 de 1908 "por el cual se crean tres empleados en el Ramo de Justicia" y todos los demás que sean contrarios al presente Acuerdo.

Dado en Panamá, á 19 de Julio de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Julio 20 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 37 de 1909

(DE 11 DE AGOSTO)

adicional del Acuerdo número 20 de 1892.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el puesto de Juez de Gallera en cada uno de los establecimientos de este género existentes ó que se establezcan en adelante dentro del área de esta Capital.

Artículo 2º Los emolumentos que corresponden á los Jueces de Gallera son los que establece el Parágrafo del artículo 20 del Acuerdo número 20 de 1892.

Artículo 3º El nombramiento de Jueces de Gallera corresponde al Concejo, y son sus atribuciones las que se consignan en el Acuerdo número 20 de 1892, citado.

Dado en Panamá, á 10 de Agosto de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Agosto 11 de 1909.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 39 de 1909

(DE 24 DE AGOSTO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Personero Municipal y el señor Ernesto Gómez, por el cual se vende á este último un lote de terreno situado en el Boulevard Ancón, contrato que á la letra dice:

"Entre los suscritos, á saber: Nicolás Justiniani, Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Concejo según nota número 354 de fecha 8 del mes de Junio próximo pasado, en nombre y representación del mismo, por una parte, y Ernesto Gómez en su propio nombre por la otra han convenido en lo siguiente:

El Municipio de Panamá le transfiere á Ernesto Gómez á título de venta, el dominio sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio situado en el Boulevard Ancón, contiguo á una casa de propiedad de Gómez.

Este lote de terreno mide 35 metros 45 centímetros cuadrados y limita: por el Norte, con predio de la señora Teodolinda A. de Pretelt, por el Sur, con predio de los herederos de Agustín Arias F., por el Este, con casa del mismo señor Gómez, y por el Oeste con el Boulevard Ancón.

Ernesto Gómez paga al Municipio por la cesión que le hace del mencionado lote de terreno, la cantidad de ($ 354,50) trescientos cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos, suma en que ha sido avaluado el terreno judicialmente, ó sean

diez pesos por metro cuadrado; habiendo consignado el valor total en la Tesorería Municipal, según el recibo que se acompaña.

Es entendido que esta venta no tendrá efecto sin la aprobación del Concejo.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares, á los diez y seis días de Agosto de 1909.

El Personero Municipal,

[fdo.] *Nicolás Justiniani.*

El Comprador,

(fdo.) *Ernesto Gómez.*

Dado en Panamá, á 23 de Agosto de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Agosto 24 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 40 de 1909

[DE 24 DE AGOSTO],

por el cual se deroga el Acuerdo número 22 de 1907, y dictan algunas disposiciones para hacer efectiva una contribución.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 1909 reforma en parte la Ley 14 de 1907 por cuanto por el artículo 1º destina del Tesoro Nacional el 20% de la contribución urbana para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad;

Que el artículo 3º de la citada Ley 12 de 1909 asigna al Tesorero del mencionado Cuerpo la obligación de cobrar, en lo sucesivo, la contribución del comercio local destinada á la misma Institución y le fija honorarios equivalentes al 10% de lo que recaude;

Que la disposición legal que se cita exonera al Concejo de parte de las obligaciones que, en concordancia con la Ley 14 de 1907, se consignan en el Acuerdo número 22 del mismo año, expedido por esta Corporación,

ACUERDA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes el Acuerdo número 22 de 1907, de 7 de Julio, "por el cual se hace uso de la autorización que se concede al Municipio de Panamá por la Ley 14 de 4 de Mayo."

Artículo 2º Tan luego sea sancionado este Acuerdo se procederá por el Concejo á nombrar en votación secreta dos comerciantes para que integren la comisión de que trata el artículo 2º de la Ley 14 de 1907, vigente en esa parte.

Artículo 3º El Tesorero del Cuerpo de Bomberos, por medio del Comandante Jefe, presentará un próyecto de catastro formado de los comerciantes de la localidad, por cuotas hasta la concurrencia de cinco mil balboas, el cual servirá de base para el que en definitiva adopte la Junta.

Artículo 4º Considerado en sesiones de la Junta y aprobado el proyecto, será puesto en limpio y firmado en dos ejemplares, uno de los cuales será remitido á la Comandancia del Cuerpo de Bomberos para que le dé el cumplimiento legal y el otro se conservará como constancia en el archivo del Concejo.

Artículo 5º Para conocimiento del público el Catastro definitivo de la contribución comercial para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos será impreso y repartido en hojas volantes y fijadas en los kioscos y lugares públicos, siendo los gastos que ocasione el cumplimiento de este Acuerdo de cuenta del Tesoro de esa Institución.

Dado en Panamá, á 23 de Agosto de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 24 de Agosto de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 41 de 1909

(DE 24 DE AGOSTO),

sobre asistencia de los empleados Municipales á las sesiones del Concejo.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que son convenientes, para ilustrar los Acuerdos y Resoluciones que se adoptan, los informes verbales que pueden rendir en las sesiones los empleados Municipales de los distintos ramos de la Administración del Distrito, y que es conveniente asimismo que éstos se enteren de las deliberaciones de la Corporación,

ACUERDA:

Artículo 1º Es obligatoria la asistencia de los empleados Municipales cuyos emolumentos pasen de setenta y cinco balboas á las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Corporación, á cuyo efecto el Secretario de ésta les dará el oportuno aviso por el órgano regular. Quedan exceptuados de esta disposición el Alcalde, los Jueces y el Veterinario.

Artículo 2º El Personero y el Tesorero Municipales y el Inspector de Obras Públicas ocuparán en el seno del Concejo los puestos que les señale el Secretario, lo mismo que el Inspector de Instrucción Pública Local, cuando, por asuntos de su ramo, concurra á las sesiones.

Artículo 3º Los empleados Municipales que contravengan lo dispuesto en el artículo 1º de este Acuerdo quedarán incursos en la multa de un balboa (B. 1.00) por cada infracción, multa que les será descontada del valor del sueldo mensual respectivo en la oficina pagadora, previa orden del señor Presidente del Concejo.

Dado en Panamá, á 23 de Agosto de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 24 de Agosto de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 43 de 1909

(DE 31 DE AGOSTO),

por el cual se adiciona el Acuerdo número 15 de 1909, sobre cesión de varios lotes de terrenos municipales al Gobierno Nacional.

El Concejo Municipal de Panamá.

en uso de sus facultades legales, vista la nota número 465 de 13 de Agosto actual, del señor Secretario de Instrucción Pública y conforme con la solicitud que ella contiene,

ACUERDA:

Artículo 1º Cédense á la Nación, además de los lotes de terrenos municipales á que se refiere el artículo 1º del Acuerdo número 15 de 1909, los que ubicados á espaldas de la Escuela de Artes y Oficios y del Asilo "Bolívar" de esta ciudad, limitan por el Norte, con la avenida Sur; por el Sur, con predio de propiedad del señor Federico Boyd; por el Este, con la calle 11 Oeste y por el Oeste, con los mencionados edificios nacionales.

Artículo 2º Como la cesión de los lotes á que se refiere el artículo anterior se hace en atención á que serán destinados á una obra de utilidad pública como es el ensanche de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, la Nación no podrá dedicarlos á objeto distinto y los restituirá al Municipio en el caso de que no los utilice del modo indicado.

Artículo 3º Autorízase al Personero Municipal para que formule la escritura de cesión correspondiente, estipulando que todo gasto que pueda ocasionarse por indemnización que quisiera concedérseles á los actuales ocupantes en concepto de perjuicios serán de cuenta del Gobierno Nacional.

Artículo 4º Este Acuerdo adiciona el número 15 de este

año y hace suyas las disposiciones generales consignadas en el mismo.

Dado en Panamá, á 30 de Agosto de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 31 de Agosto de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 44 de 1909

(DE 9 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se declara obra de utilidad pública el Hospicio de Huérfanos de Panamá que se construye en esta ciudad, y se concede por tanto el apoyo del Municipio.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, entre otras la que le conceden los artículos 115 (número 14), 117 y 163 de la Ley 14

de 1909; y teniendo en cuenta que los Asilos, ora sean para ancianos, mendigos ó huérfanos, son siempre, donde existen y se sostienen, objetos de utilidad pública,

ACUERDA:

Artículo 1º Declárase objeto de utilidad pública el Hospicio de Huérfanos de Panamá que se construye en la capital de la República, que lo es á la vez de este Distrito, por la Directiva de las Cooperadoras Salesianas."

Artículo 2º Destínase como auxilio principal para el "Hospicio de Huérfanos de Panamá" el lote de terreno municipal distinguido con el número 3 ubicado en Calidonia, en esta capital, el cual tiene una área de 1,269 metros 49 centímetros, dentro de los siguientes linderos, á saber: al Norte, terreno del señor José Paredes; al Sur, propiedades de los señores Diego de Ycaza y Juan D. Alba; al Este, terreno donde se construye el Hospicio en referencia y al Oeste, camino público que conduce al llamado *Puente del Rey* sobre el río Hondo ó Curundú, mediante las siguientes condiciones:

1ª Que no sea destinado á objeto distinto del Hospicio ó ensanche del mismo;

2ª Que no pueda ser vendido ni cedido ni traspasado en forma alguna, á otra entidad, corporación, Gobierno ó particular.

3ª Que si desaparece la sociedad denominada "Directiva de las Cooperadoras Salesianas" el Municipio recobra *ipso facto* su derecho de propiedad y dominio sobre el lote de terreno cedido por este Acuerdo.

Autorízase al Personero Municipal de Panamá para que en representación del Municipio de Panamá firme la escritura de cesión, con las condiciones dichas, del lote de terreno municipal aquí demarcado, á favor de la Sociedad Cooperadoras Salesianas.

Artículo 3º Concédese, asimismo, al "Hospicio de Huérfanos de Panamá," un auxilio mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) á partir de la fecha en que se declare solemnemente abierto al servicio público.

Artículo 4º Este Acuerdo necesita para su validez de

Acuerdo Número 45 de 1909

(DE 15 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace cargo el Municipio de una obra pública nacional y se determina la manera de atenderla.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción de este Acuerdo corren de cargo del Municipio los jardines anexos al Palacio y Teatro Nacionales.

Artículo 2º Adscríbense al Inspector de Parques la vigilancia y atención de los jardines citados en el artículo anterior y al Jardinero del Parque de Bolívar el cuidado y riego de los mismos.

Artículo 3º Auméntase el sueldo del Jardinero del Parque de Bolívar en cinco balboas mensuales, desde que comience á prestar sus servicios en los jardines del Palacio y Teatro Nacionales.

Artículo 4º Abrese en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de veinte balboas (B. 20.00) para pagar el aumento del sueldo del Jardinero del Parque de Bolívar en lo que falta del año, con imputación al Capítulo 1º Artículo 2º del Departamento de Fomento.

Dado en Panamá, á 13 de Septiembre de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Septiembre 15 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 47 de 1909

(DE 7 DE OCTUBRE),

reformatorio del Acuerdo número 15 de 1892.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Para poder construír ó reconstruír en cualquier punto de la ciudad, los interesados pagarán en la Teso-

rería Municipal un derecho de cinco centesimos de balboa (B. o. 05], por cada metro cuadrado de construcción.

Parágrafo. Queda así reformado el ordinal 4º del artículo 8º, del Acuerdo número 15 de 1892, "sobre construcciones".

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará á regir tres meses después de su sanción y promulgación.

Dado en Panamá, á 6 de Octubre de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Octubre 7 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 49 de 1909

(DE 12 DE OCTUBRE,)

por el cual se restablecen los empleos de Escribientes de dos Juzgados Municipales y se dispone proveer á los tres de sendos dactilógrafos

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Restablécense en los dos Juzgados Municipales que conocen de asuntos civiles, los empleos de Escribientes que antes existían, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) cada uno.

Artículo 2º Suminístrese un dactilógrafo á cada uno de los tres Juzgados Municipales existentes, los cuales se obtar-

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Octubre 12 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 52 de 1909

(DE 19 DE OCTUBRE),

por el cual se adiciona el Acuerdo número 11 de este año.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Procédase á conectar la llamada Avenida Sur al través de los predios urbanos comprendidos entre las calles 12, 13, 14 y 15 Oeste del Barrio de Santa Ana.

Artículo 2º El Director de Obras Públicas presentará quince días después de sancionado este Acuerdo un plano detallado del trazado de la obra, con informe del costo aproximado de ella así como un plano adicional que represente la prolongación de la citada calle, desde la zona del Granillo hasta los predios municipales á espaldas de los cementerios de esta ciudad.

Artículo 3º El Personero Municipal gestionará asimismo con los actuales proveedores de los predios que fueron de los señores Obarrio Co. en la zona de Cocoa Grove, la posesión de las fajas de terreno que donó aquella firma á la Municipalidad de Panamá para el tránsito público.

Artículo 4º Las obras que se emprendan para dar cumplimiento al artículo 1º de este Acuerdo seguirán en orden de preferencia á las que se ejecuten para la prolongación de la Avenida "A"

Artículo 5º Este Acuerdo adiciona el Acuerdo número 11 de este año.

Dado en Panamá, á 18 de Octubre de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Octubre 19 de 1909

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 54 de 1909

(DE 15 DE DICIEMBRE,)

sobre escudo del Distrito de Panamá.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El blasón heráldico del Distrito es el que concedió á la antigua ciudad de Panamá el Emperador Carlos V. por cédula de 15 de Septiembre de 1521, consistente en un escudo en campo de oro, partido verticalmente, con estos atributos: á la mitad derecha, en la parte superior, un yugo, y en la inferior un haz de flechas con casquillos azules y las plumas plateadas; en la mitad izquierda, superpuestas, dos carabelas con velas desplegadas y sobre ellas una estrella plateada. Por orla, castillos y leones alternados.

Artículo 2º En el Salón de Sesiones del Concejo Municipal figurará, junto con el de la República, el escudo en colores y en relieve que se describe en el artículo anterior.

Artículo 3º Sobre la entrada del vestíbulo del Palacio Municipal se fijará el mismo escudo, que será igualmente uno de los atributos de la estatua de la ciudad en el mencionado Palacio.

Artículo 4º Los timbres y sellos de las oficinas municipales del Distrito ostentarán en un círculo interior el escudo de la ciudad de Panamá y en la orla de inscripción "República de Panamá—Distrito Capital" y el nombre de la oficina respectiva.

Artículo 5º Desde la sanción del presente Acuerdo todos los miembros del Concejo, el Secretario del mismo, el Alcalde y el Personero del Distrito, ostentarán en todos los actos oficiales públicos un botón con el escudo de la ciudad en el ojal izquierdo de la levita.

Artículo 6º Los gastos que demande el cumplimiento de este Acuerdo son imputables al Capítulo 7º Artículo único del Departamento de Gobierno.

Dado en Panamá, á 14 de Diciembre de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 15 de Diciembre de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 55 de 1909

(DE 15 DE DICIEMBRE),

por el cual se concede un auxilio al Cuerpo de Bomberos de Panamá, para el sostenimiento de una Banda de Música.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del oficio del 15 de Noviembre último la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Panamá, informa al Concejo que se ha organizado una Banda de Música para el servicio de dicho Cuerpo y solicita que el Municipio contribuya al sostenimiento de la referida Banda;

Que el Cuerpo de Bomberos de Panamá, corporación compuesta por voluntarios, que con perseverancia extraña entre nosotros y animados sólo por el noble propósito de corresponder á la filantrópica misión que se han impuesto, han luchado y logrado vencer todas las dificultades que han amenazado la existencia de esa institución, hasta llegar á convertirla en lo que hoy es: garantía efectiva para los habitantes de la Capital y timbre de orgullo para el país-merece todo apoyo de los Poderes públicos; y

Que el establecimiento de la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos no sólo propende á darle mayor realce á dicho Cuerpo sino que contribuye también al adelanto artístico del país, puesto que pasan de setenta los panameños que actualmente reciben instrucción musical en dicha Banda,

ACUERDA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, para el sostenimiento de su Banda de Música.

Artículo 2º En compensación del auxilio que se le concede, la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos ejecutará un concierto cada mes en el lugar que designe la Comandancia del Cuerpo de acuerdo con el Presidente del Concejo, seis meses después de sancionado este Acuerdo.

Artículo 3º Cuando el número de los componentes de la Banda fuere menor de veinticinco será eso causal para la suspensión del auxilio que á dicha asociación se concede.

Artículo 4º Declárase incluído en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia un crédito por la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) para dar cumplimiento al artículo 1º de este Acuerdo.

Dado en Panamá, á 14 de Diciembre de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Panamá, Diciembre 15 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 58 de 1909

(DE 31 DE DICIEMBRE).

sobre nombramiento de empleados municipales

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo número 30 de 1908 el nombramiento de Tesorero, Bibliotecario, Relojero y Veterinario Municipales, de Inspectores de Obras Públicas, de Parques y de Vehículos, de Celadores del Matadero, de los Cementerios y de las Rentas Municipales corresponde hacerlos al Concejo por elección regular.

Artículo 2º Los nombramientos de empleados de la Secretaría son hechos por la mesa directiva conforme se estatuye en el Reglamento del Concejo, y el del Secretario por la Corporación al tenor de las disposiciones del mismo Reglamento.

Artículo 3º Los nombramientos de Escribientes ó ayudantes y de los porteros de la Tesorería y Biblioteca Municipales y de la Celaduría de los Cementerios corresponde hacerlos á los respectivos Jefes de esas oficinas; los demás empleados y servidores del Municipio al Alcalde del Distrito de acuerdo con las ternas que le presenten al efecto los Inspectores y Celadores de cada Departamento.

Artículo 4º Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que lo contravengan.

Dado en Panamá, á 29 de Diciembre de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre 31 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 1º de 1910

(DE 11 DE ENERO),

sobre rentas y contribuciones en el Distrito de Panamá y la manera de colectarlas.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Son rentas y contribuciones en el Distrito de Panamá, conforme con los artículos 6º y 7º del Decreto

número 55 expedido por la Gobernación de la Provincia el 20 de Agosto de 1909, las siguientes:

1º Agentes comisionistas
2º " de Compañías de Aseguro
3º Anuncios y avisos
4º Arrendamientos
5º Bailes de especulación
6º Bienes vacantes y mostrencos
7º Billares públicos
8º Buhoneros
9º Bestias de silla
10 Cajas de música y órganos ambulantes
11 Cajas de música con vistas
12 Canteras y arenas
13 Casas de empeño
14 " " huéspedes
15 Casas de lavado y aplanchado
16 Cementerios
17 Consumo de artículos extranjeros
18 Corridas de toros
19 Depósitos de placas
20 Dulcerías y reposterías
21 Edificaciones y reedificaciones
22 Espectáculos públicos
23 Establecimientos de camas de uso ocasional

24 Fábricas de aguas gaseosas
25 " " cigarros y cigarrillos
26 " " fósforos
27 " " hielo
28 " " jabón
29 " "ladrillos y tejas
30 " " de pastas alimenticias
31 Fumaderos de opio
32 Galleras
33 Heladerías y refresquerías
34 Hoteles y fondas
35 Hortalizas
36 Introducción de víveres al descubierto
37 Juegos públicos de poker
38 Mataderos
39 Matrículas
40 Mercados (puestos de ventas
41 Multas de policía correccional
42 Naipes
43 Panaderías
44 Patentes de redes de pescar
45 Perros
46 Puestos de frutas extranjeras
47 Refresquerías ambulantes
48 Registros de pesas y medidas

49 Rifas

50 Serenatas

51 Servicio personal subsidiario

52 Tintorerías

53 Vehículos de ruedas

54 Vendutas

55 Zahurdas

Artículo 2º Los agentes de casas de comercio y de fábricas extranjeras que hagan negocios de comisión en el Distrito, ya sea con muestrario ó sin él, pagarán la suma de diez balboas cada vez que lleguen del exterior á esta ciudad, sin que su permanencia en ella exceda de treinta días. Pasado este término, pagarán la misma cantidad por cada período igual que haya empezado á correr.

No estarán comprendidos en la presente disposición aquellos agentes que vengan exclusivamente á hacer efectivos créditos pendientes en la plaza.

Los agentes comisionistas y los agentes de casas de comercio y fábricas extranjeras que tengan domicilio permanente en el Distrito se comprenderán en tres categorías y serán gravados á saber: 1ª categoría, veinticinco balboas: 2ª categoría, quince balboas: 3ª categoría, diez balboas. La Junta del Impuesto Comercial calificará el gravamen respectivo.

Artículo 3º Los agentes de Compañías de Aseguros de Vida y los de Compañías de Aseguros contra incendios y riesgos marítimos pagarán una contribución de diez á sesenta y cinco balboas en cada mes por cada Agencia que tengan á su cargo. La graduación de este gravamen la hará la Junta Calificadora del Impuesto Comercial.

Artículo 4º Los avisos y anuncios que se fijen en los veinte kioscos destinados al efecto están sujetos á pagar al